



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 1204/2023

EXP. N.º 03816-2023-PA/TC
JUNÍN
MARIELLA CORILLA RUIZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mariella Corilla Ruiz contra la resolución de fojas 220, de fecha 7 de agosto de 2023, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2023, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Continental S.A.C.; solicita que se deje sin efecto el despido incausado del que fue objeto; y que, en consecuencia, sea reincorporada a su centro de labores en el cargo de docente universitario que venía ocupando, toda vez que su contrato de trabajo por incremento de actividad se desnaturalizó configurándose en los hechos una relación laboral de naturaleza indeterminada al amparo de lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo 728. Refiere que el 18 de marzo de 2019 inició un vínculo laboral con la demandada como docente en la Escuela Académica Profesional de Arquitectura en la Facultad de Ingeniería, habiendo laborado por más de tres años, por lo que sobrepasó el límite de tiempo establecido en el artículo 57 del Decreto Supremo 003-97-TR. Alega que se han vulnerado sus derechos al trabajo y al debido proceso¹.

El Segundo Juzgado Civil de Huancayo, mediante Resolución 1, de fecha 17 de febrero de 2023, admite a trámite la demanda².

El apoderado de la universidad demandada propone la excepción de incompetencia por razón de la materia y de caducidad; y contesta la demanda. Refiere que los contratos de trabajo sujetos a modalidad no se desnaturalizaron; que existieron periodos de interrupción en los que no hubo

¹ Fojas 1

² Fojas 127



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03816-2023-PA/TC
JUNÍN
MARIELLA CORILLA RUIZ

vínculo laboral, y que en algunas ocasiones solo se suscribieron contratos de trabajo a tiempo parcial. Manifiesta que el ingreso a la carrera docente se hace mediante concurso público de méritos, lo cual no ha ocurrido con la actora y que, por tanto, no tiene derecho a la estabilidad laboral que reclama³.

El *a quo*, mediante Resolución 5, de fecha 17 de abril de 2023⁴, declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y nulo todo lo actuado, conforme a lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC.

La Sala superior confirmó la apelada. Señala que la controversia debe ser dilucidada en la vía del proceso abreviado laboral regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497⁵.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La actora solicita que se deje sin efecto el despido incausado del que fue objeto, y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación como docente universitario, por cuanto los contratos de trabajo sujetos a la modalidad de incremento de actividad se desnaturalizaron, habiéndose configurado una relación laboral de naturaleza indeterminada en aplicación del principio de primacía de la realidad. Alega que se han vulnerado sus derechos al trabajo y al debido proceso.

Análisis de la controversia

2. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que en el presente caso debe evaluarse si lo pretendido en la demanda debe ser dilucidado en una vía diferente de la constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
3. Cabe indicar que en la sentencia dictada en el Expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que una vía ordinaria será «igualmente satisfactoria» como la vía del proceso constitucional de amparo si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: i)

³ Fojas 134

⁴ Fojas 192

⁵ Fojas 220



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03816-2023-PA/TC
JUNÍN
MARIELLA CORILLA RUIZ

que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; ii) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; iii) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y iv) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.

4. En el caso de autos, desde una perspectiva objetiva, el proceso laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de la parte demandante y darle tutela adecuada, pues pretende su reincorporación como docente en la universidad demandada toda vez que sostiene que sus contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizaron y no debió ser objeto de un despido incausado. En otras palabras, el proceso abreviado laboral se constituye en una vía célere y eficaz respecto del amparo, donde puede resolverse el caso de derecho fundamental propuesto por la parte demandante, de conformidad con el fundamento 27 de la sentencia dictada en el Expediente 02383-2013-PA/TC.
5. Por otro lado, atendiendo a una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho en caso de que se transite por la vía ordinaria. De igual manera, tampoco se verifica que en autos se haya acreditado de manera fehaciente la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir.
6. Por lo expuesto, dado que, en el caso concreto, existe una vía igualmente satisfactoria, que es el proceso abreviado laboral previsto en la nueva Ley Procesal del Trabajo, corresponde declarar la improcedencia de la demanda.
7. De otro lado, si bien la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC establece reglas procesales en sus fundamentos 18 a 20, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables solo a los casos que se encontraban en trámite cuando la precitada sentencia fue publicada en el diario oficial *El Peruano* (22 de julio de 2015). En el caso de autos no se presenta dicho supuesto, porque la demanda se interpuso el 9 de febrero de 2023.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03816-2023-PA/TC
JUNÍN
MARIELLA CORILLA RUIZ

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA